

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999 N°23,881

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 196

(De 25 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO N° 211

(De 3 de septiembre de 1999)

" DECLARESE INEXISTENTE Y REVOQUESE EN TODAS SUS PARTES, EL DECRETO EJECUTIVO N° 195 DE 25 DE AGOSTO DE 1999, Y POR LO TANTO, DEJESE SIN EFECTO EL INDULTO CONCEDIDO AL SENOR EDUARDO HERRERA CEDENO CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 8-131-759." PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO N° 212

(De 3 de septiembre de 1999)

" POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA." PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO N° 213

(De 3 de septiembre de 1999)

" DECLARESE INEXISTENTE Y REVOQUESE EN TODAS SUS PARTES, EL DECRETO EJECUTIVO N° 201 DE 30 DE AGOSTO DE 1999, Y POR LO TANTO, DEJESE SIN EFECTO EL INDULTO CONCEDIDO." PAG. 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 082

(De 19 de agosto de 1999)

" APRUEBENSE EL REGLAMENTO QUE REGULARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LOS JUEGOS TELEMATICOS DE AUDIO TEXTO MASIVO." PAG. 11

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESUELTO N° 517

(De 18 de agosto de 1999)

" ADJUDICAR EN PROPIEDAD, A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA, AL SENOR JOSE GABRIEL GALVEZ POR LA SUMA DE MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBAOS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/1,410.80), EL LOTE DE TERRENO N° 2256 DE LA PARCELACION DENOMINADA " NUEVA GORGONA." PAG. 22

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° A-001-99

(De 23 de abril de 1999)

" LOS SUELDOS BASICOS DE LAS TRES CATEGORIAS DEL ESCALAFON SANITARIO, SE APLICARAN EN LAS PROFESIONES SANITARIAS DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARAMETROS." PAG. 23

RESUELTO N° 4324

(De 24 de agosto de 1999)

" NOMBRAR EL NUEVO CENTRO DE SALUD DE TABOGA CON EL NOMBRE DE " CENTRO DE SALUD MERCEDES DEL CARMEN CHU." PAG. 24

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 43

(De 13 de julio de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, FUNDACION PARA EL DESARROLLO NATURAL, HUMANO Y SOCIAL, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 25

RESOLUCION N° 44

(De 13 de julio de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, FUNDACION PARA EL DESARROLLO NATURAL Y AMBIENTAL FUNDECUM" COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 26

RESOLUCION N° 52

(De 5 de agosto de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, CENTRO DE UKUPSENI, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 26

RESOLUCION N° 56

(De 12 de agosto de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, FUNDACION NACIONAL DE ARTESANIAS (FUNDARTE) COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 27

(CONTINUA EN LA PAG. N° 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO B/2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

RESOLUCION N° 58

(De 23 de agosto de 1999)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA, FUNDACION DEL NIÑO FELIZ COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 28

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° TP-110

(De 19 de julio de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMOTRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR EDUARDO FELIPE WOODMAN BERROCAL." PAG. 29

RESUELTO N° TP-117

(De 11 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA DEBORAH ANN DE GUARNIERI." PAG. 30

RESUELTO N° TP-118

(De 11 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA DORA VASQUEZ DE BATISTA." PAG. 32

RESUELTO N° TP-119

(De 11 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMOTRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA MIRIAM BETANCOURT." PAG. 33

RESUELTO N° TP-121

(De 12 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL PROCEDE CAMBI DE APELLIDO PARA EFECTOS DE LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR MOISES COHAV HOMSANY." PAG. 34

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA

DECRETO N° 456

(De 12 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PEDAGOGICAS DE URBANIDAD EN LOS CENTROS PARVULARIOS MUNICIPALES." PAG. 36

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 88-99

(De 9 de julio de 1999)

" MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DE LA RESOLUCION N° 50-B/99 DE 26 DE FEBRERO DE 1999." PAG. 37

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO DE PERSONAL N° 208 DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1999 EN LA GACETA OFICIAL 23.880 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999. DICE: WINSTON SPADAFORA F. MINISTRO DE LA PRESIDENCIA. DEBE DECIR: WINSTON SPADAFORA F. MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA." PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 196
(De 25 de agosto de 1999)

"Por el cual se regula el servicio de radioaficionados"

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999 se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones.

Que este instrumento legal, en su artículo 50, deroga totalmente el Decreto N° 155 de 28 de mayo de 1962, de modo que toda la materia referente a los radioaficionados que allí se reglamentaba, quedó sin vigencia, produciéndose un vacío legal en este aspecto.

Que los servicios de radioaficionados, conforme a la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, quedarán bajo la competencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, por lo cual se hace necesario restablecer las normas legales sobre la materia.

DECRETA:

CAPITULO I

De los Radioaficionados

ARTICULO 1: Pueden obtener licencia de radio-operador aficionado, los nacionales panameños que lo soliciten y que cumplan los requisitos exigidos en este Decreto.

ARTICULO 2: El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá expedir licencias de radio-operador aficionado, a aquellos extranjeros residentes que satisficieren los requisitos que se establecen en este Decreto. Pero además será necesario que en sus respectivos países de origen se reconozca por reciprocidad igual derecho a ciudadanos panameños. En cada caso esta circunstancia debe ser plenamente comprobada. También podrán expedirse a aquellos extranjeros contratados como instructores en radio técnica, por algún colegio o escuela.

ARTICULO 3: *La solicitud para licencia de operador radioaficionado, deberá dirigirse al Ministerio de Gobierno y Justicia, y contener la siguiente información:*

- a. Nombre completo del peticionario;*
- b. Dirección postal y residencial;*
- c. Certificado de nacimiento;*
- d. Números de la cédula de identidad si es mayor de edad;*
- e. Dos fotografías tamaño pasaporte;*
- f. Certificado de buena conducta expedido por autoridad competente.*

ARTICULO 4: *Las licencias de radio-operadores aficionados se dividirán en las siguientes clases:*

Clase A:

Podrán obtener estas licencias las personas que hayan estado en posesión de una licencia de Clase B, durante un año, que hayan operado una estación de aficionado durante ese período, y que rindan el examen correspondiente. Esta licencia da derecho para operar cualquiera estación de aficionado, con las limitaciones que correspondan a la categoría de la estación operada.

Clase B:

Podrán obtener estas licencias las personas que soliciten y que aprueben el examen correspondiente. Esta licencia da derecho para operar estaciones de aficionado de segunda y tercera categoría, con las limitaciones que correspondan a la categoría de la estación.

Clase C:

Podrán obtener esta licencia las personas que aprueben el examen correspondiente. Esta licencia da derecho solamente para operar estaciones de aficionado de tercera categoría, con las limitaciones correspondientes a su categoría.

ARTICULO 5: *Las licencias Clase A y B, tienen una duración de cuatro años y podrán ser renovadas de conformidad con las disposiciones de este*

Decreto. Las de Clase C, tendrán duración de un año y no podrán renovarse. Por la expedición de la licencia de Clase A, se cobrará una tasa en timbres nacionales de B/5.00; por Clase B, se cobrarán B/3.00 y por Clase C, B/1.00.

CAPITULO II De los Permisos

ARTICULO 6: Para instalar estaciones de radioaficionados, será necesario poseer autorización expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Para obtener este permiso, el solicitante deberá poseer licencia de radio-operador aficionado, para operar una estación de categoría solicitada, y declarar que conoce en todas sus partes las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En la solicitud deberá constar lo siguiente:

- a. Nombre completo del solicitante.
- b. Dirección exacta donde será ubicada la estación.
- c. Número y clase de licencia de operador radioaficionado.
- d. Categoría de licencia que solicita.

ARTICULO 7: En casos especiales, el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá conceder permisos para instalar y operar estaciones de radio-aficionados, a sociedades, corporaciones, asociaciones, instituciones o personas jurídicas que no tengan carácter comercial.

El permiso correspondiente deberá indicar el número de la licencia y el nombre del operador aficionado, que será responsable por el funcionamiento de la estación. Este radio operador, deberá firmar la solicitud conjuntamente con el solicitante del permiso de la estación.

ARTICULO 8: El documento en que conste el permiso que otorgue el Ministerio de Gobierno y Justicia, deberá indicar el número de orden del permisionario, el número y clase de su licencia de radio-operador, la ubicación de la estación, la categoría de ella, las bandas de frecuencia autorizadas, y la potencia máxima autorizada. También constarán el término del permiso y las frecuencias asignadas. Este documento deberá ser colocado en lugar visible donde se encuentre la estación fija.

ARTICULO 9: Los permisos para el funcionamiento de estaciones de primera y segunda categoría, serán válidos por un período de cuatro años consecutivos. El permiso para el funcionamiento de una estación de tercera categoría será válido por un año y no será renovable.

Por la expedición de estos permisos se cobrará una tasa de B/.1.00 en timbres nacionales.

ARTICULO 10: Cuando los solicitantes de permiso para operar estaciones de aficionados tengan menos de 18 años de edad, deberán acompañar a su solicitud una autorización escrita de sus padres o guardadores. En esta autorización, los padres o guardadores se harán solidarios de las responsabilidades civiles que pudieren afectar a los solicitantes, posteriormente, derivados de sus actuaciones como permisionarios.

ARTICULO 11: La estación de primera categoría estará facultada para operar con la potencia máxima permitida, y en todas las bandas asignadas para este fin. También estará facultada para la instalación de transmisores de televisión, facsímil, teletipo, móviles y portátiles en las bandas de aficionados correspondientes.

ARTICULO 12: La estación de segunda categoría estará facultada para operar con una potencia máxima de 500 vatios en todas las bandas asignadas internacionalmente. También faculta para la instalación de móviles y portátiles dentro de las bandas asignadas y permitidas internacionalmente para radioaficionados.

ARTICULO 13: La estación de tercera categoría estará facultada para operar con una potencia máxima de 100 vatios, y en las bandas de 80, 40, 20 y 15 metros.

CAPITULO III

Del funcionamiento técnico de las estaciones

ARTICULO 14: Las estaciones de radioaficionados, sólo podrán transmitir en las bandas de frecuencias fijadas para este servicio en cada categoría, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad con los convenios y reglamentos internacionales vigentes.

ARTICULO 15: Los aficionados autorizados, podrán operar cualquier tipo de emisión autorizado para estaciones de aficionados y efectuar experimentos de índole técnica en cualquier frecuencia superior a cuarenta mil megaciclos.

ARTICULO 16: Durante sus emisiones, las estaciones de aficionados, transmitirán su indicativo, por lo menos una vez cada diez minutos.

CAPITULO IV **De la Junta Nacional de Radioaficionados**

ARTICULO 17: Créase la Junta Nacional de Radioaficionados, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Recomendar al Ministro de Gobierno y Justicia, la expedición y revalidación de las licencias de radio-operadores aficionados, y de los permisos de instalación de estaciones de radioaficionados.
- b. Preparar los exámenes para radio-operadores, sujetos a la aprobación del ministerio de Gobierno y Justicia, y suministrar una lista al Ministerio, de las personas idóneas para servir como Examinadores.
- c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales de la radio-afición, y dar cuenta al Ministerio de Gobierno y Justicia, de las irregularidades observadas.
- d. Preparar un reglamento acerca de las sanciones por la infracción de las normas y leyes vigentes.
- e. Cualesquiera otras atribuciones que le asigne el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 18: La Junta Nacional de Radioaficionados estará integrada por:

- a. El Viceministro de Gobierno y Justicia, o el funcionario que lo represente quien la presidirá.
- b. Un funcionario del Departamento Técnico de Telecomunicaciones.
- c. Un representante de Prensa y Radio.
- d. Tres radioaficionados licenciados de Clase A o B, nombrados por el Organismo Ejecutivo, de ternas presentadas por la Liga Panameña de Radioaficionados, y las otras sociedades similares debidamente reconocidas. Cada una de las entidades representadas al designar los titulares nombrarán a los suplentes respectivos.

ARTICULO 19: Los miembros de esta Junta que no sean funcionarios y asalariados, ejercerán sus funciones ad-honorem durante un período de dos años consecutivos. El Organó Ejecutivo podrá reemplazar a los miembros principales asalariados, en ejercicio, que sin causa justificada, dejasen de asistir a cuatro o más sesiones consecutivas.

ARTICULO 20: La Junta se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, para considerar los asuntos pendientes. Además el Ministerio de Gobierno y Justicia, podrá convocar a la misma tantas veces como lo estime conveniente".

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 21: Se concede un plazo de seis (6) meses al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que conjuntamente con la Asociación de Magistrados de la República elabore una nueva reglamentación sobre esta materia, que será sometida al Organó Ejecutivo.

ARTICULO 22: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 213
(De 3 de septiembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No 195 de 25 de agosto de 1999, el Presidente de la República otorgó indulto al señor **EDUARDO HERRERA CEDEÑO**, con cédula de identidad personal número 8-131-759, el cual había sido llamado a juicio por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por la comisión de los supuestos delitos de abuso de autoridad y extralimitación de funciones

Que de conformidad con el Artículo 179 numeral 12 de la Constitución Nacional, el Presidente de la República sólo tiene atribuciones para decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes.

Que es necesario determinar si la persona favorecidas por dicho indulto era merecedora o tenía derecho a tal medida con el objeto de efectuar los correctivos correspondientes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese inexistente y revóquese en todas sus partes, el Decreto Ejecutivo No.195 de 25 de agosto de 1999, y por lo tanto, déjese sin efecto el indulto concedido al señor **EDUARDO HERRERA CEDEÑO**, con cédula de identidad personal número 8-131-759.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 212
(De 3 de septiembre de 1999)

Por el cual se hace el nombramiento del Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al Licenciado **MANUEL CUPAS FERNANDEZ**, con cédula No. 8-167-343, Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá, en reemplazo del Licenciado Jerry Wilson Navarro, cuyo nombramiento se deja sin efecto.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del interesado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 213
(De 3 de septiembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No.201 de 30 de agosto de 1999, el Presidente de la República otorgó indulto a favor de unos ciudadanos que resultaron investigados, sindicados, procesados o condenados conforme a conductas transgresoras de la Ley Penal

Que en dicho indulto se incluyeron a personas involucradas en la ejecución de hechos punibles de extrema peligrosidad, tales como homicidio calificado y posesión agravada de drogas ilícitas, entre otras.

Que en base al Artículo 179 numeral 12 de la Constitución Nacional, el Presidente de la República sólo tiene atribuciones para decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes

Que es necesario determinar si las personas favorecidas por dicho indulto eran merecedoras o tenían derecho a tal medida con el objeto de efectuar los correctivos correspondientes

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese inexistente y revóquese en todas sus partes, el Decreto Ejecutivo No 201 de 30 de agosto de 1999, y por lo tanto, dejese sin efecto el indulto concedido a los ciudadanos:

ARROCHA GRAEL, EMILIO
AVILA DE ROBINSON, MARCELA
BARUCO, RICARDO
BOZA, CARLOS
BUITRAGO E, LIDIA
CABAL HART, TOMAS ANTONIO
CABAL MIRANDA, ALVARO JOSE
CANTO RUIZ, ANGEL
CARDENAS M, HERNAN
DURAN, DAMARIS ROSA
FLORES, ANA VILLA DE
FLORES V, FRANCISCO FANOL

GALLARDO QUIEL, LUIS
GAUDIANO CHAMONET, VICENTE
GIBSON PARRIS, FITZ EDWARD
GONZALEZ P., EDUARDO RICAURTER
GONZALEZ RIVERA, GONZALO
GUARDIA, AURELIO FELIX
MACHARAVIAYA, ALFREDO
NAVARRETE E., JORGE
OROSCO DUQUE, MITCHEL GABRIEL
OTERO, JOSÉ
PARDO FERNANDEZ, CESAR A
PASCUAL R., ELSA DE
PEREZ ACEVEDO, MANUEL SALVADOR
PULICE, YOLANDA
RAMOS VARGAS, ESTELINA
RIOS AROSEMENA, ALEXIS IVAN
RIOS DE BAENA, AURELIA
ROBLES, CARMEN ROSA
RODRIGUEZ, MIGUEL OCTAVIO
SAAVEDRA, NANCY
TAPIA A., SANTOS
TUÑÓN BUTERAGO, JORGE OSCAR
VALLEJOS DE QUIROS, MIRTA ALICIA

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la Republica

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 082
(De 19 de agosto de 1999)

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y:

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, la Junta de Control de Juegos, en representación del Estado, asume la explotación de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originan apuestas, en beneficio exclusivo del Estado. Esta explotación podrá ejercerla en forma directa o a través de terceros.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del citado Decreto Ley, ninguna persona natural o jurídica podrá explotar juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas. Tal explotación corresponde únicamente al Estado como arbitro rentístico por medio de la Junta de Control de Juegos;

Que según el artículo 4 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta de Control de Juegos determinar, en cada caso en particular, si determinado juego es de Suerte y Azar o si determinada actividad es de las que originan apuestas.

Que la Junta de Control de Juegos ha determinado que el Juego Telemático de Audio Texto Masivo, es una modalidad de Juegos de Suerte y Azar.

Que conforme al numeral 13 del artículo 12 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar las Resoluciones concernientes a la reglamentación para la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas.

Que conforme a las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Reglamento que regulará las operaciones y actividades de los **JUEGOS TELEMATICOS DE AUDIO TEXTO MASIVO**, cuyo texto es del tenor siguiente

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I PROMULGACION E INTERPRETACIÓN

Artículo 1: El siguiente Reglamento es emitido de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con el objeto de regular las operaciones y las actividades que desarrollen los Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo en la República de Panamá.

Artículo 2: Ninguna disposición contenida en este Reglamento será interpretada de manera que entre en conflicto con las leyes de la República de Panamá. Si alguna disposición de este Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional, no se interpretará que invalida ninguna de las demás disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 3: Para los fines de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica encargada de la administración y operación del Juego de Suerte y Azar denominado "Juego Telemático de Audio-Texto Masivo"

DIRECTOR: Es el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, con excepción de aquellas funciones que la Ley le otorga específicamente al Director de Hipódromos y otros Juegos de Suerte y Azar.

JUEGOS DE SUERTE Y AZAR: Son todos aquellos en los que el resultado adverso o favorable no depende principalmente del talento o habilidad del jugador.

JUEGO TELEMÁTICO DE AUDIO TEXTO MASIVO: Es una modalidad de juego de suerte y azar que se desarrolla mediante llamadas telefónicas que realizarán los espectadores por razón de un programa deportivo, de belleza o de cualquier otra índole. Una vez el espectador escoge alguna de las opciones presentadas o llama al número existente, la llamada es transformada de audio a texto por un sistema computarizado, el cual identifica el número telefónico desde el cual se llamó, así como la hora exacta de la llamada, la cual tiene un costo para el participante. Una serie de impresoras de alta capacidad emitirá una volante con la información captada por la computadora, al igual que la opción favorecida por el concursante, la cual participará en la escogencia del o los ganadores.

INFORMES FINANCIEROS: Toda información financiera del administrador /operador requerida por la Junta, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualesquiera documentación adicional.

INGRESO BRUTO: Es el total de llamadas registradas por el sistema de enlace telefónico (E-1) del Administrador/Operador que simultáneamente recibe el operador de la red telefónica fija. Estas serán verificadas por ambas partes, administrador/operador y la empresa telefónica que proporcione el sistema de enlace. El total de las llamadas deberán ser cotejadas para determinar su cifra de ingresos brutos exactos.

No se considerará para el cálculo del ingreso bruto, el total de la tarifa telefónica que cobra el operador de la red telefónica fija (tráfico de llamadas) por cada minuto de duración.

Las llamadas no cobradas no se incluirán en el cálculo del ingreso bruto hasta tanto las mismas no sean efectivamente pagadas. El administrador /operador realizará los máximos esfuerzos para lograr el pago de dichas llamadas a satisfacción de la Junta de Control de Juegos, entendiéndose que buscará el pago de las llamadas por parte del operador de la red y los jugadores hasta donde la ley se lo permita. De faltar el Administrador/Operador realizar el cobro, automáticamente pagará a la Junta de Control de Juegos cualquier diferencia reportándola como ingreso bruto.

LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por la Junta de conformidad con el Contrato, por medio de la cual se autoriza al Administrador/Operador, a administrar y operar el juego Telemático de Audio-Texto Masivo.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS: Es el documento que deberá contener una descripción detallada de los procedimientos administrativos, contables, técnicos y de seguridad, utilizados para controlar la emisión de los boletos que participen en esta actividad y todas las demás actividades relacionadas con la operación del juego objeto del contrato.

PARTICIPACION EN LOS INGRESOS: El monto calculado sobre los ingresos brutos, que el administrador/operador debe pagar a el Estado a través de la Junta, en las cantidades y fechas estipuladas en el presente Reglamento.

TITULO II DE LOS CONTRATOS, CERTIFICADOS DE IDONEIDAD Y CREDENCIALES DE TRABAJO

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 4: El Solicitante de un Contrato o Certificado de Idoneidad, deberá aportar y demostrar, en cada caso, las pruebas, calificaciones y competencias necesarias. La Junta de Control de Juegos se basará en los siguientes criterios para el otorgamiento del contrato y de los certificados:

1. La honestidad, integridad, competencia y experiencia demostradas, del Solicitante;
2. Que las actividades y antecedentes del Solicitante no representen una amenaza para el interés público de la República de Panamá;
3. Que la participación del solicitante en la Industria de Juego de la República de Panamá no represente peligro de que se introduzcan o incrementen prácticas ilegales en el manejo o gestión de los juegos de suerte y azar;
4. El Solicitante no podrá haber incurrido, estar comprometido o involucrado en malos manejos comerciales, ni financieros.
5. Que el financiamiento propuesto para la operación completa sea adecuado y provenga de fuentes lícitas comprobadas y aceptables.

CAPITULO II DE LA INVESTIGACION

Artículo 5: El Director o quien este designe, deberá investigar las calificaciones o la competencia de cada Solicitante antes de que un Contrato o Certificado de Idoneidad sea expedido.

Para cumplir con esta obligación la Junta de Control de Juegos solicitará la cooperación de los demás Organismos del Estado, que sean competentes o de Agencias privadas que brinden los servicios necesarios.

Artículo 6: Correrán por cuenta del Solicitante todos los gastos en que deba incurrir para la presentación de su solicitud de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. A menos que se disponga de otro modo en el presente Reglamento, correrán también por cuenta del Solicitante los gastos necesarios para realizar la investigación.

El Solicitante de un Certificado de Idoneidad o Contrato asumirá los gastos relativos a la investigación.

El Director requerirá que el Solicitante pague los derechos y los costos de investigación. Estos costos podrán ser determinados en forma aproximada y el Director podrá requerir que el Solicitante pague un depósito que será determinado por la Junta de Control de Juegos por adelantado, como una condición para iniciar o continuar una investigación.

La Junta de Control de Juegos no tomará una decisión final sobre una solicitud a menos que todos los derechos y los costos de la Solicitud y de la investigación hayan sido previamente cancelados por el solicitante en su totalidad. El Director podrá recomendar que una Solicitud sea rechazada si el Solicitante no cancela todos los derechos y costos de la investigación.

Una vez que todos los derechos y gastos de la investigación hayan sido cancelados por el Solicitante, el Director reembolsará al solicitante que efectuó el depósito requerido, cualquier saldo que quede a su favor.

Una vez finalizada la investigación, el Director dará al solicitante un informe detallado, por rubro, de los derechos y de los costos incurridos en la realización de la investigación.

Artículo 7: Una vez finalizada la investigación y completados los procedimientos relacionados con una Solicitud de Contrato, el Director recomendará al Pleno de la Junta de Control de Juegos la aprobación o negación de la Solicitud.* Si se recomienda que una Solicitud sea rechazada, la recomendación deberá contener el fundamento en el cual se basa su recomendación. Dicha recomendación será de conocimiento público y ninguna recomendación será secreta.

CAPITULO III CITACIONES

Artículo 8: El Director podrá citar a cualquier persona cuyo nombre aparezca en una Solicitud para que comparezca y testifique ante él o ante sus agentes. Los testimonios cubrirán cualquier asunto que el Director o sus agentes puedan considerar relevante para la Solicitud.

El no comparecer y testificar plenamente en el momento y en el lugar designado, a menos que se presente por escrito una excusa que justifique la falta de comparecencia del citado, se constituye en fundamento para que la solicitud presentada por el Solicitante sea negada.

CAPITULO IV RETIRO DE LA SOLICITUD

Artículo 9: El Solicitante podrá solicitar por escrito al Director el retiro de su Solicitud en cualquier momento, antes que éste emita su recomendación al Pleno de la Junta de Control de Juegos. El Director podrá, a discreción, autorizar o rechazar la solicitud de retiro.

Si una solicitud de retiro es concedida por el Director, el Solicitante, ~~no podrá~~ solicitar nuevamente un Contrato o presentar cualquier otra Solicitud, ~~hasta que~~ no haya transcurrido un año a partir de la fecha de la Resolución que autorice dicho retiro.

CAPITULO V RECOMENDACION Y RECHAZO

Artículo 10: Cualquier Persona natural o jurídica que haya presentado una Solicitud y le sea negada por el Pleno de la Junta de Control de Juegos o el Director, no podrá solicitar un Contrato o presentar cualquier otra solicitud o una autorización, hasta que haya transcurrido un año a partir de la fecha de dicho rechazo.

De hacerlo antes de transcurrido un año a partir de la fecha del rechazo, el Pleno de la Junta de Control de Juegos o el Director rechazarán de plano la solicitud presentada. Contra dicho rechazo no cabe recurso legal alguno.

TITULO III OTORGAMIENTO DE CONTRATOS

CAPITULO I DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATO

Artículo 11: Ninguna persona podrá operar o administrar un Juego Telemático de Audio Texto Masivo en la República de Panamá a menos que esa persona haya suscrito con el Estado Panameño un Contrato de Administración y Operación otorgado por la Junta de Control de Juegos, que le permita operar dicho juego de suerte y azar.

Las solicitudes para obtener un "Contrato de Administración y Operación" para operar un Juego Telemático de Audio Texto Masivo deberán ser presentadas en los formularios expedidos para tal efecto por la Junta de Control de Juegos y deberá contener la siguiente información:

1. El nombre del solicitante;
2. La ubicación del local de donde se operará el Juego de Suerte y Azar;
3. Los tipos de eventos a los cuales se dirigirá el servicio de Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo y el costo mínimo y máximo de las llamadas telefónicas;
4. Los nombres de todas las personas, directa o indirectamente involucradas en la operación propuesta y la naturaleza de tal interés;
5. Información completa y detalles con respecto a los antecedentes personales del Solicitante que incluya su historia penal, actividades comerciales, asuntos financieros y comerciales abarcando, por lo menos, un periodo de diez (10) años previos a la fecha de la solicitud, de acuerdo a los formularios que le proporcione el Director, y
6. Cualquier otra información y detalles que sean requeridos por el Director. Adicionalmente el solicitante deberá
 - a) Cumplir con las Leyes y los Reglamentos;
 - b) Tener un Representante Legal en la República de Panamá, si el solicitante es extranjero;
 - c) Aprobar satisfactoriamente la investigación de probidad y antecedentes, pagando los costos correspondientes. Los costos por este concepto no serán reembolsables;
 - d) En caso de ser una persona jurídica, deberá estar debidamente constituida y organizada en Panamá o registrada como sociedad extranjera en el Registro Público de Panamá;
 - e) Contar con los conocimientos y experiencia en el equipo técnico que se requiere para la operación de los Juegos Telemáticos;
 - f) Suministrar la información que pueda ser requerida por la Junta de Control de Juegos, incluyendo sin limitarse a la siguiente información:
 - f-1) Los documentos de constitución de la persona jurídica o los documentos que comprueben la identidad de la persona natural;
 - f-2) Los nombres y antecedentes personales y financieros de todos los Dignatarios, Directores y Empleados de Confianza;
 - f-3) La estructura financiera de la persona jurídica incluyendo una lista de todas las acciones en circulación de la sociedad y una lista correspondiente de los derechos relacionados;
 - f-4) Certificación expedida por el Secretario de la Sociedad en la que se listen los nombres de todos los accionistas;

- f-5) Lista de todos los préstamos, hipotecas, fideicomisos, prenda o pignoraciones pendientes de pago y cualquier otra obligación de la persona natural o jurídica;
- f-6) Lista de personas cuyos beneficios salariales u honorarios devengados del solicitante correspondan a los tres (3) montos más elevados de las planillas de pagos, sin importar si se trata o no de empleados de confianza, Directores, Oficiales, Dignatarios;
- f-7) Procedimientos utilizados por el solicitante para otorgar bonos y participación en las ganancias;
- f-4) Contratos o subcontratos que la persona jurídica establecerá relativos a la operación propuesta;
- f-5) Balance general de pérdidas y ganancias, certificado por contadores públicos autorizados, por lo menos de tres (3) años fiscales previos. Si el solicitante no ha efectuado negocios por un periodo de tres (3) años, deberá presentar los balances desde el momento que inició sus operaciones;
- f-8) Copia de las Declaraciones de Renta del solicitante, presentadas para los últimos tres años;
- f-9) Cualquier otra información financiera que la Junta de Control de Juegos pueda considerar necesaria y apropiada para garantizar la salud pública, seguridad moral, buena conducta, orden y bienestar general de los habitantes de la República de Panamá.

Cada solicitud deberá estar acompañada por un Manual de Procedimientos de Control Interno preparado y presentado de conformidad con las normas mínimas de controles internos para Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo.

Una vez presentada la solicitud de Contrato por una persona jurídica, y mientras dure el proceso de investigación no podrá llevarse a cabo ningún cambio en la estructura financiera, accionaria y directiva.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de una solicitud, el Director o la persona a quien el designe, iniciará una investigación al Solicitante. Los costos de esta investigación serán cubiertos en su totalidad por el Solicitante.

CAPITULO II LICENCIA DE JUEGO Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Artículo 12: El Administrador/Operador no podrá iniciar las operaciones del Juego Telemático de Audio Texto Masivo, si previamente no ha obtenido su Licencia de Juego, la cual le será expedida por la Junta de Control de Juegos.

Artículo 13: El Administrador/Operador esta en la obligación de presentar a la consideración de la Junta de Control de Juegos, su manual de procedimientos internos, en el que deberá contener una descripción detallada de los procedimientos administrativos, contables, técnicos y de seguridad, utilizados para controlar la emisión de los boletos que participan en esta actividad y todas las demás actividades relacionadas con la operación del Juego Telemático de Audio Texto Masivo previamente autorizado.

Hasta tanto el Administrador/Operador no presente dicho manual, la Junta de Control de Juegos no le expedirá la Licencia de Juego correspondiente.

CAPITULO III PARTICIPACION EN LOS INGRESOS

Artículo 14: El Administrador/Operador pagará al Estado una participación en los ingresos anuales, igual al quince por ciento (15%) de sus ingresos brutos. Esta participación en los ingresos será pagadera a más tardar CINCO (5) días hábiles después de recibido y depositado el pago realizado por el operador de la red telefónica al Administrador/Operador.

Artículo 15: El Administrador/Operador enviará dentro del término establecido en el artículo anterior, Cheque Certificado a favor de la Junta de Control de Juegos con un informe detallado de los ingresos reportados y cobrados por el operador de la red telefónica descontando cualquier reclamo y los porcentajes de retención realizados por el operador de la red telefónica según los ciclos de facturación de dicha red.

Artículo 16: Si posteriormente se reciben ingresos producto del cobro de llamadas no recibidas y/o cobradas por el administrador/operador en los pagos regulares producto de arreglos de pago de los usuarios del sistema telefónico con el operador de la red, producto de llamadas en suspenso o perdidas, el administrador/operador procederá a informar a la Junta de dicho cobro adicional enviando a más tardar los cinco (5) días hábiles de su cobro el cheque certificado a nombre de la Junta de Control de Juegos por la diferencia encontrada.

TITULO IV INFORMES DE INGRESOS E INSPECCION

CAPITULO I LA PRESENTACION

Artículo 17: El Administrador/Operador deberá presentar a la Junta de Control de Juegos dentro de los Veintiún (21) días calendario después del fin de cada mes, un informe de sus Ingresos Brutos por cada Juego Telemático de Audio Texto Masivo que se encuentre operando y dentro de los Veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre. Un Informe Financiero de cada uno de los Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo que se encuentre operando.

Artículo 18: En adición, a más tardar Noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el Administrador/Operador deberá presentar a la Junta de Control de Juegos un Informe Financiero con cuentas debidamente auditadas por un Contador Público Autorizado de capacidad reconocida. El Administrador/Operador deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato como le sea requerido por la Junta.

La Junta de Control de Juegos y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del Administrador/Operador, en cualquier momento.

CAPITULO II LA INSPECCION

Artículo 19: La Junta de Control de Juegos podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y la operación del juego de suerte y azar dado en operación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Administrador/Operador, quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. La Junta de Control de Juegos podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

**TITULO V
DE LAS PROMOCIONES E INCUMPLIMIENTOS**

**CAPITULO I
PROMOCIONES**

Artículo 20: El Administrador/Operador podrá realizar al año un máximo de Diez (10) Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo.

Lo anterior, es sin perjuicio de que el Administrador/Operador pueda decidir realizar únicamente una promoción que se extienda por todo el término de un año, para lo cual tomará las provisiones necesarias para entregar al público el porcentaje establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21: Antes de que el Administrador/Operador inicie algún Juego Telemático de Audio Texto Masivo, deberá comunicar a la Junta de Control de Juegos lo siguiente:

1. Nombre del Juego;
2. Período de duración;
3. Mecánica de participación;
4. Premios a otorgarse, los cuales en todos los casos podrán ser transferibles;
5. Valor de los premios incluyendo el I. T. B. M.;
6. Costo de la llamada;
7. En caso de ser pasajes aéreos, especificar la temporada en que el ganador podrá hacer uso del premio;

Artículo 22: No podrán participar quienes realicen llamadas desde teléfonos públicos, toda vez que dichas llamadas podrían dificultar la identificación correcta del origen de la llamada

Artículo 23: En el caso de Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo, en las que el Administrador/Operador llama al teléfono de los participantes, resultará ganador para efectos de la entrega de los premios, la persona que conteste la llamada.

Artículo 24: En el evento de que no sea contestada la llamada en el término de 30 segundos, el Administrador/Operador deberá repetir la llamada hasta dos veces más. Si luego de repetir la llamada, la misma no es contestada, el Administrador/Operador podrá llamar nuevamente a otro número telefónico escogido al azar.

Artículo 25: En todo Juego de Audio Texto Masivo que realice el Administrador/Operador, deberá contar obligatoriamente con la presencia de un representante de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 26: Una vez concluido el período del Juego Telemático de Audio Texto Masivo, el Administrador/Operador deberá aportar a la Junta de Control de Juegos lo siguiente:

1. Memorial informando a la Junta de Control de Juegos que el período del Juego ha finalizado;
2. Informe detallado de los números telefónicos que participaron en cada Juego Telemático de Audio Texto Masivo;
3. Informe de los premios otorgados durante el período del Juego;
4. Lista con el nombre de todos los participantes ganadores;
5. Copia de la cedula de identidad de los ganadores.

6. Certificación firmada por el ganador, en la que conste que el mismo recibió el premio a satisfacción.
7. Audito debidamente confeccionado por un Contador Público Autorizado, en el cual refleje el porcentaje total de premios ofrecidos al público, con relación al total de llamadas facturadas;
8. Hojas enteras de Dos (2) periódicos de circulación nacional, en el cual conste que el Administrador/Operador ha publicado el siguiente aviso:

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que el Juego denominado _____, organizado por _____, concluyó el día _____.

Cualquier persona que tenga algún reclamo por razón de dicha actividad, deberá formalizar el mismo ante quien suscribe o ante la Junta de Control de Juegos dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación.

Firma del Representante Legal

Artículo 27: Si transcurrido cada año de actividades, se llegara a determinar que el Administrador/Operador no cumplió con la entrega de un porcentaje en premios no inferior al Treinta (30) por Ciento del total de llamadas facturadas, se deberá fijar de mutuo acuerdo con la Junta de Control de Juegos una nueva fecha, en la cual se realizará una tómbola entre todos las personas que participaron durante el año, para que así se cumpla con la entrega de la diferencia de dicho porcentaje.

CAPITULO II INCUMPLIMIENTOS

Artículo 28: Cada una de las situaciones enumeradas a continuación se considerarán infracciones al presente Reglamento y dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes:

1. Omisión del pago de la participación en los ingresos, y demás obligaciones financieras estipuladas en el presente Reglamento;
2. Proporcionar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros;
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación sin la autorización previa de la Junta de Control de Juegos;
4. El atraso o la negativa de entregar los premios a los ganadores en el término indicado en el presente Reglamento;
5. El no presentar en la forma y plazos señalados, los informes financieros o cualquier otra información requerida por la Junta;
6. La utilización en la ejecución de la actividad, de medios y mecánicas no autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos;
7. La suspensión de la actividad sin la autorización previa de la Junta de Control de Juegos, la cual en todo caso se justificará únicamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito;
8. La entrega de premios que no reúnan la calidad de los premios previamente ofrecidos al público participante;

9. La utilización de fraude, dolo o engaño al momento de presentar cualquier documentación requerida por parte de la Junta de Control de Juegos; y,
10. Traspasar, ceder, arrendar, pignorar o vender los derechos adquiridos con la Junta de Control de Juegos en cuanto a la explotación de los Juegos Telemáticos de Audio Texto Masivo.

CAPITULO III LAS SANCIONES

Artículo 29: Las infracciones e incumplimientos a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con multas no menores de MIL BALBOAS (B/. 1.000.00), ni mayores de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 50.000.00), las cuales serán impuestas por el Director de Hipódromos y Otros Juegos de suerte y Azar, a través de Resolución motivada.

Artículo 30: La persona que se encuentre operando Juegos Telemáticos sin la debida autorización de la Junta de Control de Juegos estará sujeta a las sanciones establecidas en el artículo anterior. De igual forma se procederá a la cancelación inmediata de la actividad y al decomiso del producto de la operación del Juego Telemático.

Artículo 31: En caso de incumplimiento de las órdenes contenidas en el artículo anterior se procederá a aplicar las normas generales de desacato, establecidas en el Código Judicial.

Artículo 32: Contra la Resolución que impone una sanción, cabe recurso de Reconsideración ante el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar, y el de Apelación ante el Pleno de la Junta de Control de Juegos.

De uno u otro recurso, o de ambos, podrá hacer uso dentro de los Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que impone la sanción.

Si el interesado, en el acto de la notificación o en escrito aparte, hace uso oportunamente del recurso de Reconsideración y desea recurrir ante la segunda instancia, deberá anunciar la apelación en el mismo acto o escrito.

El recurso de Apelación en subsidio deberá ser sustentado dentro del término de Diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución que ~~resuelve~~ el recurso de Reconsideración.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de 1999.

NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas
Presidenta de la Junta de Control de Juegos

GUSTAVO PEREZ
Subcontralor General de la
República de Panamá
Miembro Principal

H.L. ROBERTO ABREGO
Asamblea Legislativa
Miembro Principal

WILLIAM ACKERMAN AROSEMENA
Secretario

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESUELTO N° 517

(De 18 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en uso de sus facultades delegadas.

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE GABRIEL GALVEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-195-466, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote No. 2256, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" que tiene una cabida superficial de **SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (705.30M²)**, sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y que forma parte de la finca N° 1723 inscrita al folio 386 del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de **LA NACION**.

Que **LA NACION** y el señor **JOSE GABRIEL GALVEZ**, suscribieron el Contrato de Compraventa N°122 de 31 de agosto de 1994 sobre el lote de terreno N° 2256 descrito en el párrafo primero de este Resuelto por el precio de **MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/1,410.80)**

Que el señor **JOSE GABRIEL GALVEZ**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajo con **LA NACION** y habiéndose cancelado el precio de venta del terreno objeto de este resuelto.

RESUELVE

ADJUDICAR, en propiedad, a título oneroso mediante venta directa, a el señor **JOSE GABRIEL GALVEZ** por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/1,410.80)**, el lote de terreno N° 2256 de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**" lote este que tiene una cabida superficial de **SETECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (705.30M²)** que forma parte de la finca No. 1723, inscrita al folio 386, tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá

Que **LA NACION** estará representada en dicho acto por La Viceministra de Finanzas, quien suscribirá la escritura pública correspondiente

Que **LA NACION** no se obliga al saneamiento, en caso de error en
Cont...Resuelto lote 2256

Que los gastos notariales y registrales que ocasionare el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compra venta, correrán por cuenta del señor **JOSE GABRIEL GALVEZ**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N° 31 de 1 de julio de 1973
Ley 37 de 9 de diciembre de 1973
Decreto N° 199 de 29 de agosto de 1975
Contrato N° 122 de 31 de agosto de 1994
Ley 97 de 21 de diciembre de 1998
Resuelto 05 al B. N° de enero de 1999

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° A-001-99
(De 23 de abril de 1999)

La Ministra de Salud,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Código Sanitario, los miembros del Escalafón Sanitario estarán ubicados en tres categorías que son las siguientes:

Tercera Categoría: Para los que no hayan cumplido cinco (5) años de servicio en el escalafón o que, no hayan sido ascendidos por el Jurado.

Segunda Categoría: Los que después de cumplir cinco años en la tercera categoría, fueren ascendidos por el mismo Jurado.

Primera Categoría: Los que después de cumplir cinco años en la segunda categoría, fueren ascendidos por el Jurado del Escalafón Sanitario.

Que en el desarrollo de las diferentes carreras que realizan funciones sanitarias, en concordancia con lo establecido en los artículos 15 y 41 del Código Sanitario, se han creado los escalafones respectivos y determinado las remuneraciones que corresponden a las mismas.

Que las categorías del Escalafón Sanitario, fundamentadas en la exclusividad del servicio, están directamente relacionadas con el tiempo de servicio de cada funcionario en el desempeño de las funciones de salud pública.

Que el desarrollo de las funciones de salud pública exige la dedicación exclusiva, lo que implica la no práctica privada de la profesión.

Que el sueldo básico del Escalafón Sanitario debe considerarse como una remuneración adicional al salario del escalafón profesional, que retribuye la dedicación exclusiva, según lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley N° 66 del 10 de noviembre de 1947.

Que se hace necesario fijar los sueldos básicos a los miembros del Escalafón Sanitario según la clasificación efectuada por el Jurado del Escalafón Sanitario.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

Artículo Primero: Los sueldos básicos de las tres categorías del Escalafón Sanitario, se aplicarán en las profesiones sanitarias de acuerdo a los siguientes parámetros:

1° El sueldo básico de la tercera categoría sanitaria equivaldrá al salario que devengaría el funcionario, dentro de su escalafón profesional, al cumplir los cinco (5) años de servicio.

2° El sueldo básico de la segunda categoría será un cincuenta por ciento (50%) mayor que el de tercera categoría.

3° El sueldo básico de la primera categoría será el doble del de la tercera categoría.

Parágrafo: Para aquellos funcionarios que ingresen al Escalafón Sanitario pero que no estén amparados en un escalafón profesional, el sueldo básico de la tercera categoría corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del salario devengado al momento del ingreso.

Artículo Segundo: Esta Resolución rige a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Artículos 42 y 45 de la Ley N° 66 del 10 de noviembre de 1947.

AIDA L. MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

RESUELTO N° 4324
(De 24 de agosto de 1999)

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que era un anhelo, de la comunidad residente en Taboga, la construcción de un Centro de Salud desde hace 25 años.

Que el Centro de Salud de Taboga beneficiará a más de 2,300 personas, incluyendo a los habitantes de Otoque Oriente y Occidente.

Que el Centro de Salud fue construido en terrenos donados por la familia Chu.

Que la Maestra Mercedes del Carmen Chu, se dedicó durante gran parte de su vida a la enseñanza primaria en la Escuela Benjamín Quintero de Taboga, demostrando un gran amor hacia la juventud de dicha comunidad.

Que la Maestra Mercedes del Carmen Chu, distinguió por su espíritu altruista ayudando a los más necesitados, considerándose un ejemplo para toda la comunidad.

Que por las virtudes que poseía la Maestra Mercedes del Carmen Chu, es considerada uno de los seres más queridos de la comunidad de Taboga.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar el Nuevo Centro de Salud de Taboga con el nombre de "CENTRO DE SALUD MERCEDES DEL CARMEN CHU".

SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 43
(De 13 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NATURAL, HUMANO Y SOCIAL**, representada legalmente por **RAÚL OMAR GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No.4-203-119, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO NATURAL, HUMANO Y SOCIAL**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 44
(De 13 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y AMBIENTAL "FUNDECUAM"**, representada legalmente por **MILTON CASTILLO LEZCANO**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad No 4-97-2039, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG)

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada, **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y AMBIENTAL "FUNDECUAM"**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 52
(De 5 de agosto de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **CENTRO DE UKUPSENI** representada legalmente por **AUGUSTO VALIENTE DARIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 10-5-1875, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **CENTRO DE UKUPSENI**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION N° 56
(De 12 de agosto de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN NACIONAL DE ARTESANIAS (FUNDARTE)** representada legalmente por **JOSÉ ERNESTO MENDOZA BOBADILLA** varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de identidad No. 8-149-396, con domicilio: Urbanización Reparto Chanis, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.

- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

El Ministro Encargado de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada FUNDACIÓN NACIONAL DE ARTEBANÍAS (FUNDARTE), como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

DARIO FERNANDEZ
Ministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia Encargado

ANA HERNANDEZ DE PITTI
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia Encargada

RESOLUCION N° 58
(De 23 de agosto de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO FELIZ** representada legalmente por **VILMA BERTA CALVO DE GONZÁLEZ** mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de identidad No.8-471-812, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cedula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACION DEL NIÑO FELIZ** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

DARIO FERNANDEZ
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-110
(De 19 de julio de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada CRISTINA MARCOS-HERMOSO C., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-304-712, con oficinas profesionales en Altos de Panamá, Calle "C", No. 60, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor EDUARDO FELIPE WOODMAN BERROCAL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-201-2225, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Xenia B. de Constante y Cynthia E. Gianareas, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.

- d. *Récord Político.*
- e. *Diploma y Créditos Universitarios con su debida traducción.*
- f. *Copias de Certificados.*
- g. *Curriculum Vitae.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a EDUARDO FELIPE WOODMAN BERROCAL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-201-2225, con domicilio en Urbanización Altos del Chase, 4G, Calle 73 Oeste, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación, Encargado

RESUELTO N° TP-117
(De 11 de agosto de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

*Que la Licenciada DIANNETTE L. GALLARDO FERRER, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-337-290, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba, calle 34, Edificio Dantin, 3er piso, Oficina No. 13, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora DEBORAH ANN DE GUARNIERI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-723-2077, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder y solicitud mediante apoderado legal*

- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Rebeca M. Vanriel Jeffrey y Rogelia Vanriel Jeffrey, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- ch. *Copia autenticada de la Cédula.*
- d. *Récord Político.*
- e. *Copia autenticada del Diploma.*
- f. *Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

*AUTORIZAR a DEBORAH ANN DE GUARNIERI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-723-2077, con domicilio en Ancón, calle Guayacan, casa 0534 A, de esta ciudad, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-118
(De 11 de agosto de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

*Que el Licenciado ANDREAS VASSILOPULOS K., miembro de la firma forense COHEN, VASSILOPULOS Y VARELA, con domicilio en Calle 55 El Cangrejo, Edificio El Bayano, Planta Baja, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora DORA VÁSQUEZ DE BATISTA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-54-712, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento dondè consta que la peticionaria es panameña.*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Cynthia E. Gianareas y Juana María B. de Bazán, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. Récord Polícivo.*
- e. Diplomas y Créditos Universitarios (Copias autenticadas).*
- f. Curriculum Vitae.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a DORA VÁSQUEZ DE BATISTA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-54-712, con domicilio en Nuevo Paitilla, casa No. 28, Corregimiento de San Francisco, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-119
(De 11 de agosto de 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado ABRAHAM COHEN COHEN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-235-763, con oficinas en Calle 50, Edificio El Embajador, Piso 3, Oficina 4, Bella Vista, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora MIRIAM BETANCOURT, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-386-761, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Anayansi Brown de Piqueras y Hezekiah Adolfo Bishop J., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.
- d. Récord Político.
- e. Copia del Certificado expedido por Las Naciones Unidas.
- f. Curriculum Vitae.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a **MIRIAM BETANCOURT**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-386-761, con domicilio en El Carmen, Vía Grecia, ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.**

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-121
(De 12 de agosto de 1999)

"Por medio del cual procede cambio de apellido para efectos de Licencia de Traductor Público"

Que el Licenciado **TOMAS A. CRUZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-49-994, con domicilio en Vía Argentina, Edificio Galerías Alvear, altos, oficina No. 201, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **MOISÉS COHAV HOMSANY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-473-801, solicita al Ministerio de Educación, se ordene la corrección del cambio de apellido paterno de su representado que según Licencia de **INTÉRPRETE PÚBLICO** del idioma **INGLÉS AL ESPAÑOL y viceversa**, según Resuelto No. 29 de 17 de febrero de 1993 esta como **MOISÉS COHEN HOMSANY** por el de **MOISÉS COHAV HOMSANY**, tal como consta actualmente mediante Resolución del Registro Civil No. 84 SP/RC, de 7 de agosto de 1993.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. *Copia autenticada de la cédula.*
- c. *Resolución expedida por la Dirección General del Registro Civil, en el cual se autoriza el cambio del apellido paterno COHEN en la inscripción que consta en el Tomo N° 473, Partida N° 801 de la Provincia de Panamá, para que en lo sucesivo conste el apellido COHAV.*
- ch. *Copia autenticada de la Resolución emitida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por este Ministerio, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PROCEDER al cambio de apellido paterno del señor **MOISÉS COHEN HOMSANY** quien consta mediante Resuelto No. 29 de 17 de febrero de 1993 como **INTÉRPRETE PÚBLICO** del idioma **INGLÉS** al **ESPAÑOL** y viceversa al de **MOISÉS COHAV HOMSANY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-473-801, con domicilio en Vía Argentina, edificio Emilsany, segundo piso, Corregimiento de Bella Vista de esta ciudad, tal como consta en la Resolución del Registro Civil No. 84 SP/RC de 7 de agosto de 1995.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

ANTONIO CASTILLERO
Viceministro de Educación

ALCALDIA MUNICIPAL - PANAMA
DECRETO Nº 456
(De 12 de agosto de 1999)

Por el cual se establecen medidas pedagógicas de urbanidad en los Centros Parvularios Municipales

LA SUSCRITA, ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es conveniente, educativo y saludable impartirle a los niños desde temprana edad reglas de urbanidad y buen comportamiento ciudadano;

Que entre estas reglas de urbanidad, una de ella debe ser el comportamiento de las personas en la mesa en las horas de comida, tales como el uso de utensilios, la debida masticación de los alimentos y otros aspectos, los cuales son deberes que deben enseñar los maestros que prestan sus servicios en dichos Centros Parvularios, como parte de las medidas pedagógicas pre-escolares

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. Ordénase que a partir de la vigencia del presente Decreto los maestros y auxiliares que prestan sus servicios en los Centros Parvularios Municipales tomen los alimentos que se ofrecen en los mismos conjuntamente con los alumnos que se encuentran bajo su cargo.

ARTICULO SEGUNDO: Se entiende que el acto de comer junto con los alumnos atendidos en los Centros Parvularios Municipales constituye parte de la enseñanza de las reglas de urbanidad que deben adquirir los alumnos.

ARTICULO TERCERO: Que las medidas establecidas en el presente Decreto y otras de conveniencia deberán ser incluidas en los Reglamentos de funcionamiento de los Centros Parvularios Municipales y que dicte la Dirección de Educación y cultura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA ALCALDESA
MAYIN CORREA

LA SECRETARIA GENERAL
LIC. ANA I. BELFON

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 88-99
(De 9 de julio de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que durante sesión extraordinaria de la Junta Directiva, efectuada el 9 de julio de 1999, se informó de la solicitud presentada por el Señor Roberto Appleby, Director Ejecutivo de EXPOCOMER y otros usuarios del Centro de Convenciones ATLAPA en cuanto al alcance de aplicación del Nuevo Tarifario aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No. 50-B de 26 de febrero de 1999, la cual afecta los eventos que estaban organizados tomando como base el tarifario anterior del Centro de Convenciones.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 50-B de 26 de febrero se resolvió que las nuevas tarifas entrarían a regir a partir del 1 de enero del 2,000, lo que afectaba a aquellas actividades cuya organización y venta de espacio requiere tiempo y contactos internacionales.

Que la mayoría de los organizadores feriales ya habían efectuado negociaciones con el Centro de Convenciones ATLAPA antes de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución No. 50-B, es decir, habían planificado su actividad en base a la tarifa anterior.

Que la Junta Directiva del IPAT, luego de analizar las inquietudes presentadas por los organizadores feriales, decidió en forma unánime mantener las tarifas anteriores del Centro de Convenciones ATLAPA, para aquellas empresas que hayan efectuado sus reservaciones antes del 1 de mayo de 1999 para eventos que se realizarán antes del 1 de mayo de 2000 y cuyos contratos sean firmados antes del 31 de agosto de 1999.

RESUELVE:

MODIFICAR la cláusula quinta de la Resolución No. 50-B/99 de 26 de febrero de 1999, la cual quedará de la siguiente manera:

QUINTA: La presente Resolución comenzará a regir a partir del primero (1°) de septiembre de 1999, aplicándose a los contratos que se suscriban a partir de dicha fecha.

Parágrafo: La presente Resolución no será aplicada a aquellas empresas que hayan efectuado sus reservaciones antes del 1 de mayo de 1999 para eventos que se realizarán hasta del 1 de mayo del 2,000 y cuyos contratos sean firmados hasta del 31 de agosto de 1999.

Fundamento Legal: Artículo 17 del Decreto-Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Presidente

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-59-534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-152-91/11 de diciembre de 1991, según plano aprobado Nº 87-14-10240/ 28 de agosto de 1992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0904.48 M2., que forma parte de la finca 18989, inscrita al tomo 463, folio 58, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: Camino existente a otros lotes.
SUR: Bienvenido Magallon Lopez
ESTE: Federico Barnos
OESTE: Carretera Transistmica
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en Panamá, a los 26 días del mes de agosto de 1999.
EDILSA E. CHEE S.
 Secretaria Ad-Hoc
ING PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustancador
 L-456-133-41
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.
HACE SABER:
 Que el señor **HONG FAI CHEUNG.** varón extranjero, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en el corregimiento de Los Canelos, Prov. de Herrera, con cédula Nº E-8-46697, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en El Roble, calle sin nombre, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14 689, Rolfo 4944, Doc. 3 de propiedad del Municipio de Aguadulce.
 Con una superficie de MIL NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CUADRADOS (1099.90 Mts 2) tal como se describe en el plano Nº RD-201-12902, inscrito en la Dirección General de Catastro de Ministerio de Hacienda y Tesorería, el día 20 de julio de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas
NORTE: Martha de Carvajal, usuaria de la finca 14689 y mide 63.49 mts.
SUR: Juan de Agrazal, usuaria de la 14 689 y mide 61.80 mts.
ESTE: Eduardo Chian, usuario de la finca 14 689 y mide 113.93 mts.
OESTE: Calle y mide 17.88 mts.
 Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la correspondiente respectiva, por quince días hábiles, para que puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
 Aguadulce, 30 de agosto de 1999.
 El Alcalde (fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**
 El Secretario (fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**
 (Hay sello del caso)
 Es fiel copia de su original. Aguadulce, 30 de agosto de 1999.
VICTOR M. VISUETTI
 Sr. General de la Alcaldía
 L-456 212-05
 Única publicación

podrán oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
 Aguadulce, 30 de agosto de 1999.
 El Alcalde (fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**
 El Secretario (fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**
 (Hay sello del caso)
 Es fiel copia de su original. Aguadulce, 30 de agosto de 1999.
VICTOR M. VISUETTI
 Sr. General de la Alcaldía
 L-456 212-05
 Única publicación

con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 9535 Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 38.65 Mts2
SUR: Resto de la Finca 9535 Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts2.
ESTE: Resto de la Finca 9535 Folio 472, Tomo 297, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.00 Mts2.
OESTE: Calle Palmira con 27.80 Mts2.
 Área total del terreno, setecientos ochenta y nueve metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros (789.94 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.
 El Alcalde (fdo.) **LIC ERIC ALMANZA CARRASCO**
 Jefe de la Sección de Catastro
 (fdo.) **ANA MARIA PADILLA**
ENCARGADA:
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de marzo de mil novecientos noventa y nueve.
RICHELLY DIAZ G.
 Sr. de la Sección de Catastro
 L-456-230-39
 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 171
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CECILIO ESPINOSA VILLARREAL,** panameño, mayor de edad, Casdo, Oficio Vendedor, con residencia en Juan Diaz, Casa Nº 335, Teléfono Nº S/N, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-54-555 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Nimia, de la Barnada Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Top 194 Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts
SUR: Calle Nimia con 30.00 Mts.
ESTE: Calle Los Carmitones con 15.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Top 194 Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.
 Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10)

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 25
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELPIDIO DOMINGUEZ GONZALEZ,** panameño, mayor de edad, unión, Oficio Agricultor, residente en Guadalupe, Casa Nº 30, Tel. S/N, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-75-568 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Palmira, de la Barnada La Pasa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida

días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-458-231-84
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-114-39
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) FRANCISCO BATISTA GUERRA, vecino (a) de Torti, del Corregimiento de Torti, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-2519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-017-90, según plano aprobado N° 805-04-13941, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 4,349.50 M2, ubicada en Torti, Corregimiento de Torti, Distrito de Chepo. Funcionario Sustanciador L-457-370-90
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-101-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) DARIO GARCIA BARRIA, vecino (a) de Rio Sereno, del Corregimiento de Santa Cruz de Chimina, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-126-948 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-068-96, según plano aprobado N° 805-06-13963, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 9131.08 M2, ubicada en Rio Sereno Arriba, Corregimiento de Santa Cruz de Chimina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15 00 mts. Pablo Bultron
SUR: Rio Sereno
ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. Rio Sereno
OESTE: Quebrada Mimi, Ceferino Barria y Simon Reyes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-98-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) CESARIA ALAIN JORDAN, vecino (a) de 24 de Diciembre, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-175-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-619 según plano aprobado N° 807-17-11562, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.444 39 M2, que forma parte de la finca

89005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arquimedes Rodríguez
Arquimedes González Vega
SUR: Vereda 2 50 mts.

ESTE: Francisco Antonio Cordoba.
OESTE: Benigno Villarreal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 01 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-63
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-99-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al publico:

HACE SABER:
Que el señor (a) JACINTO VERGARA, vecino (a) de Playa Chuzo, del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-98-92 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-219-98, según plano aprobado N° 805-04-13914, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 4661.14 M2, ubicada en Playa Chuzo, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10 00 mts. Pedro González Oreste River
Alcibades Rivera
SUR: Jacinto Vergara
ESTE: Aides Vergara
Cristino Guerrero
OESTE: Camino 10 00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 1 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario Sustanciador
L-457-371-89
Única Publicación R